



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"

INFORME LEGAL N° 00000016-2026-PRODUCE/DIGAM-ramaya

A : **RODRIGUEZ URIBE MARTIN ALEXIS**
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

De : **AMAYA SUAREZ ROCIO DEL PILAR**
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Asunto : Solicitud de evaluación y aprobación del *"Proyecto Ampliación del Muelle Desembarcadero denominado Centenario, ubicado en la zona de playa denominada Ferroles, altura del kilómetro 4.5 de la carretera a Ventanilla, en el distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao"*¹, presentado por la empresa **PESQUERA DIAMANTE S.A.**

Referencia : Escrito con Hoja de Trámite N° 00008381-2026-E de fecha 03/02/2026

Fecha : 12 de febrero de 2026

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante escrito con Hoja de Trámite N° 00008381-2026-E de fecha 03 de febrero de 2026, la empresa **PESQUERA DIAMANTE S.A.** con R.U.C. N° 20159473148 (en adelante, **la administrada**) presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (en adelante, **la DGAAMPA**), la solicitud de evaluación y aprobación del *"Proyecto Ampliación del Muelle Desembarcadero denominado Centenario, ubicado en la zona de playa denominada Ferroles, altura del kilómetro 4.5 de la carretera a Ventanilla, en el distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao"*.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, modificada por los Decretos Legislativos N° 1078 y N° 1394.
- 2.2 Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- 2.3 Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y sus modificatorias.
- 2.4 Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE y su modificatoria Decreto Supremo N° 013-2025-PRODUCE.
- 2.5 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

¹ De acuerdo al folio 01 del expediente presentado.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: FSJ1PG1K



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"

- 2.6 Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.
- 2.7 Decreto Supremo N° 004-2024-MINAM, que modifica el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

III. ANÁLISIS

- 3.1 Mediante Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura (en adelante, **RGA-PA**), que tiene como objeto regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos en el desarrollo de los proyectos de inversión y actividades de los subsectores pesca y acuicultura, así como regular los instrumentos de gestión ambiental y los procedimientos administrativos vinculados a ellos.
- 3.2 Asimismo, el referido dispositivo legal establece en el numeral 8.1 del artículo 8, referido a las obligaciones del titular de las actividades pesqueras o acuícolas que, de acuerdo a la naturaleza de la actividad, deben de someter a la evaluación de la autoridad competente los estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental complementarios y las modificaciones, u otros actos o procedimientos administrativos vinculados para su aprobación.
- 3.3 Mediante Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, el mismo que contiene los procedimientos administrativos y servicios exclusivos que brinda este Ministerio (en adelante, **TUPA PRODUCE**).
- 3.4 Con Decreto Supremo N° 004-2024-MINAM se modificó el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- 3.5 De acuerdo al TUPA PRODUCE, los requisitos del procedimiento administrativo para la Modificación del estudio ambiental aprobado para proyectos de inversión de los subsectores pesca y acuicultura, signado con código PA1410F797 y número correlativo 46, son los siguientes:
 - 1. Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio y del representante legal; en el caso de otorgamiento de concesiones acuícolas, se debe indicar el número del documento que otorga la Reserva del Área Acuática y fecha de emisión.
 - 2. Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital, de la modificación del Estudio Ambiental, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FSJ1PG1K

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
T. (511) 616 2222
www.gob.pe/produce

**¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!**

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"

- 3.6 A continuación, corresponde verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 51 del Reglamento del SEIA y el procedimiento TUPA PRODUCE N° 46, conforme al siguiente detalle:

CUADRO 1: TABLA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

N°	Requisitos	Comentario	Si	No
1	Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio y del representante legal; en el caso de otorgamiento de concesiones acuícolas, se debe indicar el número del documento que otorga la Reserva del Área Acuática y fecha de emisión.	Con relación a la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444:	X	
		De la revisión del expediente, se advierte que la administrada presentó el Formulario DGAAMPA 005-MEIA , con carácter de declaración jurada, debidamente suscrito por el señor Urbano Eduardo Mundaca Rossi , en calidad de Apoderado de la administrada, según lo previsto en el Anexo del TUPA PRODUCE.		
		Con relación a los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida asiento del predio:		
		De la revisión a la documentación presentada, la administrada señala que el proyecto se encuentra ubicado en la Zona de playa denominado Ferroles, altura kilómetro 4.5 de la carretera a Ventanilla, en el distrito de Callao, provincia Constitucional del Callao. Al respecto, el citado proyecto cuenta con Derecho de Uso de Área Acuática (DUAA), otorgado en su oportunidad mediante Resolución Suprema N° 137-2011-DE/MGP de fecha 14 de abril de 2011, por la cual se autoriza la transferencia con eficacia anticipada a partir del 5 de julio de 2007 , la titularidad del derecho de uso de área acuática otorgado a la empresa MUELLE CENTENARIO S.A., a favor de las empresas PESQUERA DIAMANTE S.A. y PESQUERA CAPRICORNIO S.A. Dicho derecho de uso ha sido ampliado, entre otros, por la Resolución Directoral N° 0653-2015-MGP/DGCG de fecha 19 de agosto de 2015, en la cual se reconoce que la infraestructura existente del Muelle Desembarcadero denominado Centenario, se encuentra dentro de los dominios de la Autoridad Marítima Nacional. Asimismo, la administrada señala que la mencionada entidad es la única competente para autorizar la construcción de proyectos en el medio acuático o ribereño, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 689 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147,	X	

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: FSJ1PG1K

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
T. (511) 616 2222
www.gob.pe/produce

**¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!**



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"

	aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2014-DE, modificado por Decreto Supremo N° 001-2024-DE, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas. En ese sentido, se concluye que la administrada cuenta con el derecho de uso del área acuática antes mencionada desde el año 2007. Asimismo, obra en el expediente copia del Asiento D 00004 de la Partida Registral N° 70087711 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Callao, Zona Registral N° IX - Sede Lima, en la cual se hace referencia, entre otros, que PESQUERA CAPRICORNIO S.A. y PESQUERA DIAMANTE S.A. han otorgado derecho de superficie a título oneroso a favor de SERVICIOS DEL MUELLE S.A.C., sobre y bajo la superficie del suelo del área total del predio ubicado en "Cuadra 19 de la Prolongación de la Avenida Centenario, Fundo Bocanegra, Callao", por el plazo de 30 años, procediéndose a abrir la Partida Especial N° 70356089 del Registro de Propiedad Inmueble de la citada oficina registral. Asimismo, es importante precisar que a folios 318 y 319, la administrada ha presentado la conformidad al desarrollo del presente proyecto, la misma que ha sido suscrita por los representantes de las empresas SERVICIO DEL MUELLE S.A.C. y PESQUERA CAPRICORNIO S.A. En ese sentido, se da cumplimiento al presente extremo.		
	Con relación a los datos registrados en SUNARP del representante legal: De la revisión del expediente, obra copia del Certificado de Vigencia emitido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), en el cual indica que, en el Asiento C00059 de la Partida Electrónica N° 11412376 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX-Sede Lima, se encuentran inscritas las facultades otorgadas al señor Urbano Eduardo Mundaca Rossi, en calidad de Apoderado General de la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A.	X	

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: FSJ1PG1K

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
T. (511) 616 2222
www.gob.pe/produce

**¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!**



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"

2	Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital, de la modificación del Estudio Ambiental, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura.	Con relación a la presentación de un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital de la modificación del Estudio Ambiental:		
		La administrada presentó la modificación del estudio ambiental únicamente en versión digital , por lo que, en aplicación del principio de informalismo, previsto en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, se tiene por cumplido el extremo de la presentación de dicha modificación.	X	
		Con relación a que la modificación del Estudio Ambiental, esté de acuerdo a los términos de referencia aprobados:		
		Según establecido en el artículo 41 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura (RGA-PA), la Modificación del Estudio Ambiental se realiza de acuerdo al artículo 36 de la citada norma, el mismo que establece en su numeral 36.1 que el EIA-sd debe elaborarse de acuerdo a los términos de referencia establecidos en el Anexo III del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (Reglamento del SEIA).		
		Al respecto, según lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Participación Ciudadana en la gestión ambiental de los subsectores Pesca y Acuicultura (RPC-PA), aprobado por Decreto Supremo N° 017-2022-PRODUCE, la administrada debe realizar mecanismos de participación <u>antes</u> de la elaboración del MEIA-sd (una reunión informativa, implementación del buzón de sugerencia y una difusión en medios de comunicación); <u>durante</u> la elaboración del MEIA-sd (Una ronda de taller participativo, una reunión informativa, una encuesta de opinión); y, <u>durante</u> la evaluación del MEIA-sd.	X	
		Respecto a los mecanismos de participación ciudadana a ejecutarse <u>antes</u> de la elaboración del MEIA-sd, la administrada señaló que realizó <u>una reunión informativa</u> en fecha 06 de noviembre de 2025, difusión en medio de comunicación y buzón de sugerencia. A fin de acreditar la reunión informativa, la administrada presentó las invitaciones cursadas con motivo de la cita reunión, el acta de reunión, lista de asistentes y encuestas de opinión; además, a fin de acreditar la difusión en medio de comunicación, adjuntó el aviso realizado		

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: FSJ1PG1K

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
T. (511) 616 2222
www.gob.pe/produce

**¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!**



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"

	en el diario LA RAZON de fecha 28 de octubre de 2025. De la misma forma, comunica la instalación del buzón de sugerencias el 28 de octubre de 2025 y adjunta evidencia fotográfica. En cuanto a los mecanismos de participación ciudadana <u>durante</u> la elaboración del MEIA-sd, la administrada señaló que realizó <u>una reunión informativa</u> en fecha 18 de noviembre de 2025 adjuntando como evidencia las invitaciones curadas, el acta de reunión, lista de participantes y encuestas de opinión; de igual modo, la administrada señaló haber desarrollado <u>un taller participativo</u> en fecha 07 de enero de 2026 y adjuntó las invitaciones cursadas, acta de taller participativo, lista de asistentes y encuesta de opinión. Asimismo, a fin de acreditar la difusión en medio de comunicación, adjuntó el aviso realizado en el diario LA RAZON de fecha 24 de diciembre de 2025. En ese contexto, la administrada acredita los mecanismos de participación ciudadana de acuerdo al marco normativo correspondiente. Por lo tanto, se da cumplimiento al presente extremo.		
	Con relación a que el documento que contiene la modificación del Estudio Ambiental, esté debidamente foliado: Se advierte que la Modificación del Estudio Ambiental está foliado del 01 al 259 y Anexos 261 al 363. Por lo tanto, se da cumplimiento al presente extremo.	X	
	Con relación a que el documento que contiene la modificación del Estudio Ambiental, esté debidamente suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración: La administrada presentó la modificación del Estudio Ambiental suscrito por el señor Urbano Eduardo Mundaca Rossi como Apoderado General de la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A., con facultades inscritas en el Asiento C00059 de la Partida Electrónica N° 11412376 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima.	X	

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: FSJ1PG1K

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
T. (511) 616 2222
www.gob.pe/produce

**¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!**



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"

	• La administrada presentó la modificación del Estudio Ambiental suscrito por la señora Maritza del Pilar Velásquez Maratuech, en su calidad de Gerente de la consultora GAPASH CONSULTORIA INTEGRAL E.I.R.L., con facultades inscritas en Asiento C00002 aclarado en el Asiento C00003 de la Partida Electrónica N° 70546755, de la Oficina Registral De Callao, Zona Registral N° IX-Sede Lima e inscrita en el registro de consultoras a través de la Resolución Directoral N° 00029-2020-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 24 de febrero de 2020, modificado con Resolución Directoral N° 00078-2021-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 15 de setiembre de 2021 y Resolución Directoral N° 00060-2023-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 11 de setiembre de 2023. • La administrada presentó la modificación del Estudio Ambiental suscrito por los profesionales que han participado en la elaboración de la modificación, conforme se advierte en el expediente, siendo estos los siguientes: ✓ Javier Velásquez Maratuech (Ingeniero Ambiental) ✓ Julio Cesar Cárdenas Robles (Ingeniero Sanitario) ✓ Eric Efraín De la Cruz De la Cruz (Biólogo) ✓ Mario Alberto Quinde Cuzcano (Ingeniero Pesquero) ✓ Rufo Quispe Quispe (Sociólogo) ✓ Kristhelid Elianne Calderón Aedo (Ingeniero Ambiental) Cabe señalar que, de la revisión del expediente no se encontró la constancia de habilitación de los profesionales que han participado en la elaboración el proyecto de Modificación del Estudio Ambiental. Respecto los ingenieros: Javier Velásquez Maratuech (Ingeniero Ambiental), Julio Cesar Cárdenas Robles (Ingeniero Sanitario), Mario Alberto Quinde Cuzcano (Ingeniero Pesquero) y Kristhelid Elianne Calderón Aedo (Ingeniero Ambiental), a la fecha del presente informe, se procedió a verificar en el portal institucional del Colegio de Ingenieros del Perú (https://cipvirtual.cip.org.pe/siccolegiacionweb/externo/consultaCol/#); concluyéndose que SI están HABILITADOS.	
--	--	--

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: FSJ1PG1K

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
T. (511) 616 2222
www.gob.pe/produce

**¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!**



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"

		Asimismo, respecto al biólogo Eric Efraín De la Cruz De la Cruz, a la fecha del presente informe, se procedió a verificar en el portal institucional del Colegio de Biólogos del Perú (https://www.cbperu.org.pe/buscador/), concluyéndose que SI está HABILITADO. Respecto al sociólogo Rufo Quispe Quispe, en el expediente con Hoja de Trámite N° 00081048-2025, en cuyo procedimiento Gapash Consultoría Integral E.I.R.L. suscribe como Consultora Ambiental, obra la constancia de habilitación, correspondiente al referido profesional, emitida el 30 de setiembre de 2025 la cual se encontraba vigente hasta tres meses después de su emisión, esto es hasta el 31 diciembre de 2025; concluyéndose que se NO está HABILITADO. Por ello, mediante Carta s/n ingresado con Hoja de Trámite N° 00011029-2026-E de fecha 12 de febrero de 2026, la administradora remite la constancia de Habilidad del sociólogo Rufo Quispe Quispe emitida el 26 de enero de 2026, la cual se encuentra vigente hasta tres meses después de su emisión, esto es hasta el 26 de abril de 2026. Por lo antes expuesto, se da cumplimiento al presente extremo.	
--	--	--	--

- 3.7 De la revisión efectuada a la solicitud presentada, se advierte que la administrada ha cumplido con todos los requisitos de admisibilidad, conforme lo establecido en el numeral 51.1 y 51.2 del artículo 51 del Decreto Supremo N° 004-2024-MINAM que modifica el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- 3.8 En ese sentido, se ha verificado que la administrada habría cumplido con la presentación de los requisitos previstos en el procedimiento administrativo signado con código PA1410F797 y número correlativo 44 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Producción, por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 51.5 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446, se recomienda emitir la resolución directoral que admite a trámite la presente solicitud, y disponga se proceda con la evaluación de fondo del contenido del instrumento.
- 3.9 Debe tenerse presente que la verificación efectuada a la solicitud antes mencionada, no implica realizar una evaluación de fondo sobre el contenido de los capítulos del EIA, en concordancia con lo establecido en el numeral 51.3 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: FSJ1PG1K

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
T. (511) 616 2222
www.gob.pe/produce

**¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!**



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia”*

- 4.1 De la verificación efectuada a la información presentada por la empresa **PESQUERA DIAMANTE S.A.** a través del escrito con Hoja de Trámite N° 00008381-2026-E, se concluye que la administrada habría cumplido con los requisitos de admisibilidad del procedimiento administrativo que contiene la solicitud del *“Proyecto Ampliación del Muelle Desembarcadero denominado Centenario, ubicado en la zona de playa denominada Ferroles, altura del kilómetro 4.5 de la carretera a Ventanilla, en el distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao”*, signado con código PA1410F797 del TUPA PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 51.1, 51.2 y 51.3 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446; en consecuencia, correspondería admitir a trámite la citada solicitud, de conformidad con lo previsto en el numeral 51.5 del artículo 51 del citado marco normativo.
- 4.2 Asimismo, como consecuencia de lo antes citado, correspondería se proceda con la evaluación de fondo del contenido del instrumento.
- 4.3 La verificación efectuada por esta dirección general a la solicitud antes mencionada, no implica realizar una evaluación de fondo sobre el contenido de los capítulos del EIA, en concordancia con lo establecido en el numeral 51.3 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446.
- 4.4 Se adjunta proyecto de resolución directoral.

Atentamente.

ROCIO DEL PILAR AMAYA SUAREZ

Dirección de Gestión Ambiental

Visto el presente informe, la Dirección de Gestión Ambiental expresa su conformidad; dérvase a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas para que se continúe con el trámite correspondiente.

MARTIN ALEXIS RODRIGUEZ URIBE

DIRECTOR

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FSJ1PG1K

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
T. (511) 616 2222
www.gob.pe/produce

**¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!**